



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

**RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y TRANSPORTE**



N° 115 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 21 OCT 2019

VISTO:

Solicitud de nulidad de papeleta de fecha 27 de setiembre del 2019, con registro 5456, Oficio N° 181-2019-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-DIVOPUS/CRL fecha de recepción 09 de octubre del 2019, Informe N° 302-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 09 de octubre del 2019, Informe N° 160-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 21 de octubre del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, Mediante Oficio N° 181-2019-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-DIVOPUS/CRL, recepcionado con fecha 09 de octubre del 2019, el CAPITAN PNP RAUL A. CARDENAS DIPAS, COMISARIO de la COMISARIA de LOCUMBA, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción N° 000421, impuesta el día 21 de setiembre del 2019, al Sr. PABLO ABEL SANDOVAL GUTIERREZ, conductor del vehiculo de placa N° Z1N-054, por infracción con código M-21, siendo la conducta detectada "Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito", hecho ocurrido en la av. Circunvalación Norte – Altura del Santuario del Señor de Locumba, tal como lo indica la papeleta.

Que, con fecha 27 de setiembre del 2019, el Sr. PABLO ABEL SANDOVAL GUTIERREZ, requiere a la municipalidad la nulidad de la papeleta de infracción N° 000421 de fecha 21 de setiembre del 2019, indicando que el administrado no estuvo obstruyendo el tránsito vehicular, y de manera arbitraria el efectivo policial le impuso la papeleta de infracción al tránsito, pese que él le explico y no le fuere considerado que el administrado estuvo esperando a su madre de 91 años de edad para trasladarla a su domicilio, debido que su madre por su avanzada edad padece de incapacidad de las dos piernas, el cual le dificulta caminar y transportarse con normalidad.

Que, respecto al trámite del procedimiento sancionador, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito en su artículo 336° prescribe "1.1. Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: (...). 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción."

Que, considerando el principio de legalidad y el debido procedimiento, se realizó la revisión y análisis del expediente en cuestión, estableciendo lo siguiente: Se observa que el descargo presentado por el administrado esta nutrido de fundamentos valederos y objetivos que desvirtúan la infracción al tránsito impuesta primigeniamente, al momento de ser intervenido por el efectivo policial asignado al control del tránsito, el administrado estuvo Estacionado interrumpiendo el tránsito, en tal sentido y en virtud al principio de razonabilidad contenido en el título preliminar de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.4 y el artículo 336° numeral 2.5 inciso 2 del Reglamento Nacional de Tránsito, el cual indica que "Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada", motivo por el cual se procede a realizar la reorientación del procedimiento administrativo sancionado, adecuando la infracción al tránsito impuesta primigenia de código M-21 por la infracción al tránsito de código G-40 que corresponde por "Estacionar el vehiculo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia."

Que, mediante Informe N° 163-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar improcedente el





Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

**RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y TRANSPORTE**



N° 115 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

pedido de nulidad de la papeleta de infracción N° 000421 de fecha 21 de setiembre del 2019, presentado por el Sr. **PABLO ABEL SANDOVAL GUTIERREZ**, y reorientar el procedimiento Administrativo sancionador, adecuando la infracción al tránsito impuesta primigenia de código M-21 por el código G-40.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad de la Papeleta de Infracción N° 000421 de fecha 21 de setiembre del 2019, presentada por el Sr. **PABLO ABEL SANDOVAL GUTIERREZ** identificado con DNI N° 00498464, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REORIENTAR el procedimiento Administrativo Sancionador, adecuando la infracción al tránsito impuesta primigenia de código M-21 por el código G-40.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE (e) DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.C. ARCHIVO
EXPEDIENTE
G.D.T.L.
O.C.L.